

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 19.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en 12 del actual me dice lo siguiente:

«Debiendo formarse en breve los Reglamentos especiales referentes á los empleados que cobran sus haberes de fondos provinciales y municipales, poniendo en armonía el personal de este ramo con el que pertenece á las carreras civiles de la administración pública para que pueda tener efecto lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento orgánico de 4 de Marzo último, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que hasta que se publiquen los citados Reglamentos no se haga alteración de ninguna clase en los sueldos de los referidos empleados, ni se autorice la creación de nuevas plazas, ni se dé curso á las solicitudes de permutas que se presenten en este Ministerio.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Guadalajara 14 de Abril de 1866.
El Gobernador accidental,
José de la Casa y Robles.

Núm. 20.
Orden público.
El Excmo. Sr. Capitan general de es-

te distrito, en comunicacion fecha 11 del actual me dice lo siguiente:

«Al Sr. Brigadier Gobernador militar de esa provincia digo hoy lo siguiente.

—Con esta fecha dice el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito al Excmo. señor Gobernador militar de esta plaza lo que sigue.—Excmo. Sr.—Habiendo llegado á mi noticia que algunas licencias de caza de las expedidas por esta Capitanía general han sido falsificadas y carecen de los requisitos legales, he resuelto que desde luego sean recogidas todas las que hasta la fecha se hayan expedido, á fin de que las que en lo sucesivo se den sean legítimas, quedando en dar a V. E. conocimiento cuando se principie la renovacion y remitirle un ejemplar de las nuevas para que no se confundan con las antiguas. En su consecuencia, se servirá V. E. disponer lo conveniente para que tenga efecto dicha disposicion, en el concepto de que con esta fecha me dirijo al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia y al Jefe del primer tercio de la Guardia civil con este objeto y para que tenga la debida publicidad esta medida en el Boletín oficial de esta provincia, esperando que V. E. me acause el recibo de este escrito.—Lo que traslado á V. S. de orden de S. E. para su conocimiento y cumplimiento, esperando lo avise el recibo de esta comunicacion.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que por su parte se sirva coadyuvar pase el cumplimiento de esta medida.»

Cuya preinserción comunicacion se hace pública por medio de este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procedan inmediatamente á recoger á aquellos vecinos que tengan licencias de las mencionadas todas las que haya en sus respectivos términos, las cuales remitirán al Sr. Gobernador militar de esta provincia, dando á la vez cuenta á mi Autoridad de haberlo así ejecutado.

Guadalajara 14 de Abril de 1866.
El Gobernador accidental,
José de la Casa y Robles.

Núm. 21.

Prevengo á los Alcaldes de los pueblos que se expresan en la relacion que á continuacion se inserta, que si dentro de seis días, contados desde posterior al en que se publique esta circular en el Boletín oficial de esta provincia, no acreditan haber pagado á la cabeza de partido, los descubiertos mencionados en la citada relacion, exigire la multa que les impuse á aquellos en otra circular de 30 de Diciembre pasado y autorizare al Alcalde de Sigüenza para que expida plantones con un escudo diario contra los morosos.

Guadalajara 12 de Abril de 1866.
El Gobernador accidental,
José de la Casa y Robles.

PUEBLOS.

PUEBLOS.	Escud. Mills.
Cendejas de Medio, de atrasos 18.	58 021
El mismo, del año corriente, el tercer trimestre.	14
Alboreca, por el tercer trimestre.	8 800
Algora, id. id.	20 400
Anguita, id. id.	32
Baides, id. id.	14
Bujalaro, id. id.	14
Carabias, id. id.	8
Castellon de Henares, id. id.	23
Castiblanco, por el primero, segundo y tercer trimestre.	24
Cendejas de la Torre, por el tercer trimestre.	22 300
Cortés, por id. id.	16 500
Fuensalida, por el primero, segundo y tercer trimestre.	17
Garbajosa, por el tercer trimestre.	10
Imon, id. id.	30
Jadraque, id. id.	110
Jirueque, id. id.	13
Laranueva, id. id.	7
Mandayona, id. id.	32
Mirabueno, id. id.	17
Moradilla, por el primero, segundo y tercer trimestre.	29
Navalpotro, por el tercer trimestre.	7
Negredo, id. id.	10 400
Olmeda de Jadraque, id. id.	13
Olmedillas, id. id.	16 500
Horna, por el primero, segundo y tercer trimestre.	69
Palizuelos, por el tercer trimestre.	14
Pelgrina, por el primero, segundo y tercer trimestre.	69
Pinilla de Jadraque, por el tercer trimestre.	9 600
Pozanco, id. id.	10
Santuste, id. id.	7 300
Torreemocha de Jadraque, por el primero, segundo y tercer trimestre.	26
Torresavilian, por el tercer trimestre.	6 600

PUEBLOS.

PUEBLOS.	Escud. Mills.
Torrevaldealmembras, por atrasos y tercer trimestre.	13
Tortonda, por tercer trimestre.	7 500
Villaseca de Henares, id. id.	20 900
Total.	809 800

Núm 22.

Adjudicaciones de fincas.
La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en sesion de 31 de Marzo último se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas á saber.

PROCEDENTES DEL CLERO.

En término de Turmiel.
A D. Manuel Muñoz Ramos, vecino de esta capital y rematante en la misma, en 733 escudos 300 milésimas, una suerte de 19 fincas, núm. 30378 y otros del inventario.

En término de El Sotillo.
A D. Francisco Ruperto Barbas, vecino y rematante en Cifuentes, en 1.300 escudos otra suerte de 28 fincas, número 17345 y otros del inventario.

A D. Dionisio Palafox, vecino de id., id., en 1.066 escudos otra suerte de 60 fincas número 23399 y otros del inventario.

En término de Cantalojas.
A D. Felipe Nicolás, vecino de dicho Cantalojas y rematante en Atienza, en 130 escudos, un prado en tres trozos, por sorteo, núm. 23773 y otros del inventario.

A D. Dionisio Montero, vecino de id. y rematante en Guadalajara, en 40 escudos una tierra, por sorteo, núm. 23797 del inventario.

A D. Santiago Marquez, vecino de id. y rematante en Atienza, en 23 escudos otra tierra, por sorteo, núm. 23790 del inventario.

En término de Miedes.
A D. Andres Lopez, vecino de id., id., en 1.000 escudos una suerte de 35 fincas, núm. 19079 y otros del inventario.

En término de Zarzuela de Jadraque.
A D. Atanasio Martin, vecino de Espinosa y rematante en Atienza, en 4.000 escudos una suerte de 58 fincas, número 20566 y otros del inventario.

En término de Ablanque.

A D. Jerónimo Monge, vecino de la capital y rematante en la misma, en 2.301 escudos 500 milésimas, otra suerte de 67 fincas, núm. 2374 y otros del inventario.

En término de Villares.

A D. Ciriaco Perez, vecino de la capital y rematante en la misma, en 1.500 escudos otra suerte de 57 fincas, número 24203 y otros del inventario.

En término de Tortuera.

A D. Pedro Pascual, vecino de la capital y rematante en la misma, en 20 escudos un pajurero, núm. 41733, por sorteo, del inventario.

En término de Matillas.

A D. Santiago Ortega, vecino de Villacorza y rematante en Guadalajara, en 31 escudos una tierra, núm. 41589, por sorteo, del inventario.

En término de Tordesilos.

A D. Segundo Megino, vecino de Molina y rematante en la misma, en 2.501 escudos una suerte de 34 fincas, número 32473 y otros del inventario.

En término de Robledillo de Mohernando.

A D. Juan Antonio García, vecino de dicho Robledillo y rematante en Tamajón, en 130 escudos, un solar de casa, número 42638 del inventario.

En término de Fuentelsaz.

A D. Juan Ruiz Torremilano, vecino y rematante en Molina, en 870 escudos una suerte de 35 fincas, núm. 5387 y otros del inventario.

En término de la Nava de Jadraque.

A D. Ceferino Garcés, vecino y rematante en Atienza, en 942 escudos una suerte de treinta y ocho fincas, número 32930 y otros del inventario.

En término de Cendejas de la Torre.

A D. Juan Manuel Molina, vecino de dicho Cendejas y rematante en Sigüenza, en 5 escudos una tierra, núm. 41518, por sorteo, del inventario.

En término de Torrealdealmendras.

A D. Andrés Alvaro, vecino de Valdealmendras y rematante en Sigüenza.

En 209 escudos una tierra, número 42537 del inventario.

En 117 escudos otra id., núm. 42538 de id.

A D. Eugenio Gamboa, vecino de Sigüenza y rematante en id.

En 90 escudos una tierra, núm. 42534 del inventario.

En 45 escudos otra id., núm. 42536 de id.

En 45 escudos otra id., núm. 42539 de id.

A D. Félix Yubero, vecino de Valdealmendras y rematante en Sigüenza.

En 26 escudos una tierra, núms. 42540 y 41 del inventario.

En 24 escudos otra id., núm. 42545 de id.

En 28 escudos otra id., núm. 42546 de id.

En 24 escudos otra id., núm. 42547 de id.

En 69 escudos otra id., núm. 42549 de id.

En 10 escudos otra id., núm. 42551 de id.

A D. Francisco Hernandez, vecino y rematante en Guadalajara.

En 180 escudos 800 milésimas una cerrada, núm. 42532 del inventario.

En 193 escudos 300 milésimas una tierra, núm. 42544 de id.

A D. Jerónimo Monge, vecino de id. en 72 escudos un cerrado, número 42533 del inventario.

A D. Guillermo Delgado, vecino de

Villacorza y rematante en Sigüenza, en 331 escudos una tierra, núm. 42548 del inventario.

A D. José Garrido, vecino de Torrealdealmendras y rematante en id., en 280 escudos una tierra, núm. 42550 del inventario.

A D. Manuel Muñoz Ramos, vecino y rematante en la capital.

En 40 escudos una tierra, núm. 42535 del inventario.

En 200 escudos 300 milésimas otra idem, números 42542 y 43 de id.

En término de Condemios de Arriba.

A D. Gregorio Gonzalo, vecino de Condemios de Abajo y rematante en Atienza.

En 24 escudos una tierra, núm. 18659 y otro del inventario.

En 46 escudos otra id., núm. 18661 de id.

En 24 escudos otra id., núm. 18665 de id.

En 90 escudos otra id., núm. 18667 y otro de id.

En 14 escudos otra id., núm. 18671 de id.

En 12 escudos otra id., núm. 18675 de id.

En 60 escudos otra id., núm. 18678 y otro de id.

En 14 escudos otra id., núm. 18682 de id.

En 62 escudos otra id., núm. 18687 y otro de id.

En 12 escudos otra id., núm. 18689 de id.

En 46 escudos otra id., núm. 42084 de id.

En 46 escudos otra id., núm. 42086 de id.

En 158 escudos un prado, número 42095 de id.

A D. Manuel Muñoz y Ramos, vecino y rematante en Guadalajara.

En 50 escudos 300 milésimas una tierra, núm. 18655 del inventario.

En 70 escudos 300 milésimas otra id., número 18658 de id.

En 50 escudos 300 milésimas otra id., número 18670 de id.

En 130 escudos 300 milésimas un prado, núm. 42078 de id.

En 20 escudos 300 milésimas un huerto, núm. 42079 de id.

A D. Valentín Fernández Manrique, vecino y rematante en Atienza.

En 36 escudos una tierra, números 18680 y 81 del inventario.

En 6 escudos otra id., núm. 18653 de id.

En 46 escudos otra id., núm. 18656 de id.

En 12 escudos otra id., núm. 18660 de id.

En 8 escudos otra id., núm. 18663 de id.

En 46 escudos otra id., núm. 18666 de id.

En 68 escudos otra id., núm. 18676 y otro de id.

En 9 escudos otra id., núm. 18686 de id.

En 24 escudos otra id., núm. 18690 de id.

En 9 escudos otra id., núm. 42074 de id.

En 36 escudos otra id., núms. 42076 y 77 de id.

En 24 escudos otra id., núm. 42085 de id.

En 36 escudos otra id., núm. 42087 y otro de id.

En 46 escudos otra id., núm. 42096 de id.

A D. Francisco Hernandez, vecino y rematante en la capital.

En 24 escudos 500 milésimas una tierra, núm. 18673 del inventario del Clero.

En 13 escudos 100 milésimas otra id., número 18683 de id.

En 8 escudos 100 milésimas otra id., número 18685 de id.

En 72 escudos 500 milésimas otra id., número 18688 de id.

Término de Condemios de Abajo.

A D. José Chicharro, vecino de Condemios de Abajo y rematante en Atienza.

En 5 escudos una tierra, número 23801, por sorteo, del inventario.

En 14 escudos otra id., núm. 41997, por id., de id.

En 14 escudos otra id., núm. 41998, por id., de id.

En 16 escudos otra id., núm. 42009, por id., de id.

En 16 escudos otra id., núm. 42018, por id., de id.

En 36 escudos otra id., núm. 42029 y otro, por id., de id.

En 46 escudos otra id., núm. 42039, por id., de id.

A D. Manuel Abad, vecino de id. y rematante en la capital.

En 30 escudos una tierra, números 23802 y 3, por sorteo, del inventario del Clero.

En 12 escudos otra id., núm. 42002, por id., de id.

En término de Bochones.

A D. Victoriano Garay, vecino y rematante en Atienza.

En 52 escudos una tierra, número 42609 del inventario del Clero.

En 48 escudos otra id., núm. 42610 de id.

En 80 escudos otra id., núm. 42629 de id.

En 136 escudos otra id., núm. 42630 y otro de id.

En 120 escudos un prado, número 42636 de id.

En 114 escudos otra id., núm. 42637 de idem.

En 23 escudos una tierra, número 42592 de idem.

En 200 escudos otra id., núm. 42594 de idem.

En 108 escudos otra id., núm. 42595 de idem.

En 108 escudos otra id., núm. 42596 de idem.

En 60 escudos otra id., núm. 42597 de idem.

En 66 escudos otra id., núm. 42598 de idem.

En 90 escudos otra id., núm. 42599 de idem.

En 68 escudos otra id., núm. 42601 de idem.

En 62 escudos otra id., núm. 42606 de idem.

En 30 escudos otra id., núm. 42607 de idem.

En 82 escudos otra id., núm. 42613 de idem.

En 62 escudos un prado, núm. 42621 de idem.

En 10 escudos un cerradillo, número 42625 del inventario.

A D. Mateo Asenjo, id. id.

En 212 escudos una tierra, número 42602 del inventario.

En 178 escudos otra id., núm. 42593 de idem.

A D. Gabriel Hernando, vecino de Bochones y rematante en Atienza.

En 202 escudos una tierra, número 42600 del inventario.

En 134 escudos otra id., núm. 42603 de idem.

En 150 escudos otra id., núm. 42608 y otro de idem.

En 24 escudos otra id., núm. 42612 de idem.

A D. Santiago Romanillo, vecino de idem y rematante en Guadalajara.

En 101 escudos una tierra, número 42611 del inventario.

En 70 escudos un prado, número 42622 y otro del inventario.

En 50 escudos unas eras de pan-trillar, número 42624 del inventario.

En 23 escudos una tierra, número 42633 del inventario.

En 68 escudos 500 milésimas un prado, número 42634 y otro del inventario.

A D. Eugenio de Francisco, vecino de Casillas y rematante en Atienza.

En 46 escudos una tierra, número 42627 del inventario.

En término de Alpedroches.

A D. José Rodrigo, vecino de Alpedroches y rematante en Atienza.

En 122 escudos una tierra número 42567 del inventario del Clero.

En 46 escudos otra id., núm. 42568 de idem.

En 24 escudos otra id., núm. 42575 y otro de idem.

En 46 escudos otra id., núm. 42583 de idem.

En 12 escudos otra id., núm. 42588 de idem.

A D. Martín Ruiz, id. id.

En 50 escudos una tierra, número 42579 del inventario.

A D. Faustino Ortega, vecino de Miedes y rematante en Atienza.

En 534 escudos una tierra, término de Miedes, número 42591 del inventario.

En término de Villacorza.

A D. Francisco Hernandez, vecino y rematante en la capital.

En 52 escudos 300 milésimas una tierra, número 42518 del inventario.

En 27 escudos 900 milésimas otra id., núm. 42519 de idem.

En 51 escudos 900 milésimas otra id., núm. 42520 de idem.

En 29 escudos 900 milésimas otra id., núm. 42522 de idem.

En 60 escudos 900 milésimas otra id., núm. 42523 y otro de idem.

En 10 escudos 300 milésimas otra id., núm. 42524 de idem.

En 50 escudos 500 milésimas otra id., núm. 42526 de idem.

En 49 escudos 500 milésimas otra id., núm. 42527 de idem.

En 29 escudos 500 milésimas otra id., núm. 42528 de idem.

En 90 escudos 900 milésimas otra id., núm. 42530 de idem.

En 40 escudos 700 milésimas otra id., núm. 42531 (término de Riosalido) de idem.

A D. Angel Vazquez, vecino de Villacorza y rematante en Sigüenza.

En 200 escudos una tierra, número 42529 del inventario.

En 62 escudos otra id., núm. 42521 de id.

En término de Toves.

A D. Eustasio Yubero, vecino y rematante en la capital.

En 26 escudos 100 milésimas una tierra, núm. 42498 del inventario.

En 50 escudos 100 milésimas otra idem, núm. 42502.

En 202 escudos 100 milésimas un prado núm. 42504 de id.

En 26 escudos 100 milésimas una tierra, núm. 42508 de id.

En 252 escudos 100 milésimas otra tierra, núm. 42515 de id.

A D. Máximo Montenegro, vecino y rematante en Sigüenza.

En 101 escudos una cueva, número 1032 del inventario.

En 23 escudos una tierra, número 42495 de id.

En 16 escudos otra id., núm. 42496 de id.

En 68 escudos otra id., núm. 42499 de id.

En 34 escudos otra id., núm. 42505 de id.

En 36 escudos otra id., núm. 42506 de id.

En 43 escudos otra id., núm. 42507 de id.

En 90 escudos otra id., núm. 42511 y otro de id.

En término de Imon.

A D. Casimiro Sardina, vecino de Santamera y rematante en Atienza, en 45 escudos una tierra, núm. 42566 del inventario.

A D. Felix Caballo, vecino de Imon y rematante en Sigüenza.

En 102 escudos una tierra, número 42562 del inventario.

En 60 escudos otra id., núm. 42566 de id.

A D. Juan Vazquez, vecino de id., rematante en id.

En 45 escudos una tierra, número 42553 del inventario.

En 68 escudos otra id., núm. 42562 de id.

A D. José Gil Vazquez, vecino de id., idem, en 200 escudos una tierra, número 42554 del inventario.

A D. Manuel de Mingo, vecino de la Olmeda y rematante en Sigüenza, en 400 escudos una tierra, núm. 42563 del inventario.

A D. Santiago Cabrera, vecino de id., id.

En 11 escudos una tierra, número 42559 del inventario.

En 31 escudos otra id., núm. 42557 de id.

En 51 escudos otra id., núm. 42558 de id.

En 61 escudos otra id., núm. 42561 de id.

A D. Pablo Toba, vecino de Imon, rematante en id., en 69 escudos una tierra, núm. 42565 del inventario.

En término de Torremocha del Campo.

A D. Manuel Palafox, vecino de dicho Torremocha y rematante en Guadalajara.

En 701 escudos una suerte de 43 ancas, núm. 39961 y otros del inventario.

En 3 escudos una tierra, núm. 41160 del inventario, por sorteo.

En término de Robredarcas.

A D. Cecilio Llorente, vecino de Robredarcas, rematante en Atienza, en 112 escudos una suerte de 11 fincas, número 39950 y otros del inventario.

PROCEDENTES DE INSTRUCCION PUBLICA INFERIOR.

En término de Casillas.

A D. Eugenio de Francisco, vecino de Casillas y rematante en Atienza.

En 72 escudos un prado, núm. 2327 del inventario.

En 400 escudos una tierra, núm. 2328 de id.

En 300 escudos otra id., núm. 2329 de id.

En 500 escudos otra id., núm. 2339 de id.

A D. Narciso Estéban, vecino de id., id.

En 48 escudos una tierra, núm. 2330 del inventario.

En 222 escudos, otra id., núm. 2331 de id.

En 202 escudos otra id., núm. 2332 de id.

En 226 escudos, otra id., núm. 2333 de id.

En 90 escudos otra id., núm. 2334 de id.

En 46 escudos otra id., núm. 2335 de id.

En 126 escudos otra id., núm. 2337 y otro de id.

En 30 escudos otra id., núm. 2340 de id.

En 46 escudos otra id., núm. 2342 de id.

En 14 escudos otra id., núm. 2343 de id.

En 4 escudos otra id., núm. 2344 de id.

A D. Rafael Bermejo, vecino de idem idem, en 604 escudos un prado, número 2326 del inventario.

En término de Romanillos.

A D. Francisco Moreno, vecino de Romanillos y rematante en Atienza.

En 23 escudos una tierra, núm. 2257 del inventario.

En 158 escudos otra id., núms. 2277 y 78 de id.

En 360 escudos otra id., núm. 2282 de id.

En 46 escudos otra id., núm. 2304 de id.

En 68 escudos otra id., núms. 2305 y 16 de id.

En 68 escudos otra id., núm. 2314 de id.

En 5 escudos otra id., núm. 2319 de idem.

En 12 escudos otra id., núm. 2320 de id.

En 46 escudos otra id., núm. 2324 de id.

A D. Higinio Moreno, vecino de Romanillos y rematante en Atienza.

En 113 escudos una tierra, núm. 2288 del inventario.

En 12 escudos otra id., núm. 2308 de id.

A D. Juan Lopez, vecino de id., id.

En 68 escudos una tierra, núm. 2272 del inventario.

En 136 escudos otra id., núm. 2274 y otro de id.

En 14 escudos otra id., núm. 2295 de id.

En 56 escudos otra id., núm. 2306 y otro de id.

En 68 escudos otra id., núm. 2311 de id.

A D. Miguel Montero, vecino de idem idem, en 78 escudos una tierra, números 2321 y 22 del inventario.

PROCEDENTES DE BENEFICENCIA.

En término de El Atance.

A D. Marcos de Diego, vecino de El Atance y rematante en Sigüenza, en 2.471 escudos una suerte de 43 fincas, número 5831 y otros del inventario.

PROCEDENTES DE PROPIOS.

En término de Villaseca de Uceda.

A D. Anselmo Bris, vecino de dicho Villaseca y rematante en Guadalajara, en 751 escudos 400 milésimas una suerte de 7 fincas, núms. 6305 y otros del inventario.

En término de Renales.

A D. Dionisio Palafox, vecino de Cifuentes y rematante en esta misma, en 4.000 escudos una tierra, núm. 6541 del inventario.

A D. Santiago Oñate, vecino de idem idem, en 680 escudos una tierra, número 6532 del inventario.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los adjudicatarios y efectos consiguientes.

Guadalajara 9 de Abril de 1866.

El Gobernador accidental,
José de la Casa y Robles.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones me dice en orden fecha 3 del que origina lo que sigue:

«Limitándose por el artículo 10 del

Reglamento organico de las carreras civiles de la Administracion pública los casos en que deban concederse honores de empleos de la misma que han de recaer precisamente en empleados públicos, y necesitando conocer esta Direccion general con toda exactitud los que en la actualidad existan, la misma ha acordado prever a V. S. remita copias certificadas de los respectivos títulos de los Jefes honorarios que residen en esa provincia, en las que consten si han pagado o no los derechos correspondientes, a cuyo fin deberá esa Administracion publicar en el Boletín oficial y demás periódicos que estime, de los que se publiquen en esa capital, el oportuno anuncio, concediendo el plazo improrogable de treinta días para la presentacion de las indicadas copias.»

Lo que en cumplimiento de la preinserta orden he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados, los cuales se servirán presentar en esta Administracion sus respectivos títulos y una copia literal de los mismos en papel del sello 9.º dentro del improrogable plazo de treinta días, a contar desde el presente.

Guadalajara 7 de Abril de 1866.—
P. I.—Luis Santaló.

Resultando del expediente de alcances que se sigue en esta dependencia contra D. Manuel de Torres, comisionado que fué de consolidacion de esta provincia en el año de 1809, sobre reintegro al Estado de 4.187 escudos 827 milésimas, que dicho individuo falleció en la villa y corte de Madrid, dejando por heredera a su criada Isabel Ruiz, de la cual se ignora su paradero; por el presente cito, llamo y emplazo a la expresada por el término de treinta días, para que por sí, sus herederos ó persona que legalmente la represente, acuda a esta Administracion a satisfacer la mencionada suma ó a exponer en caso contrario lo que crea correspondiente a su derecho; pues de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Guadalajara 11 de Abril de 1866.—
José Caveró y Olivares.

Resultando del expediente de alcance que se sigue en esta dependencia contra D. Eugenio Benito, oficial que era del Gobierno de esta provincia en 1856 sobre reintegro de 7.523 escudos 936 milésimas procedentes de la expedición de documentos de vigilancia que estuvo a su cargo, que dicho individuo ha fallecido sin que se sepa quienes son sus herederos; por el presente cito, llamo y emplazo a los expresados por término de treinta días para que por sí ó persona legalmente autorizada, acudan a esta Administracion a satisfacer la mencionada suma, ó a exponer en contrario lo que juzguen correspondiente a su derecho; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio a que haya lugar.

Guadalajara 11 de Abril de 1866.—
José Caveró y Olivares.

Los señores Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan no han cumplido con la circular de esta Administracion inserta en el Boletín oficial de esta provincia, número 107 de 7 de Marzo último, remitiendo a esta Administracion las actas del medio que adoptan para hacer efectivo el cupo y recargos de consumos para el año próximo de 1866 a 67; teniendo presente que si el medio elegido fuese el cuarto de los que señala el artículo 190 de la instrucción vigente ó sea la subasta a la exclusiva, en este caso se remiten directamente las actas a la Excm. Diputacion provincial. La Administracion confía que al terminar los ocho días después de publicado este anuncio en dicho Boletín oficial, los señores Alcaldes de los pueblos que se hallan en descubierto habrán cumplido con la remision de dichas actas a esta oficina ó a la Excm. Diputacion provincial.

Provincia de Guadalajara.

Aldove. Alcorches. Alcuera. Aldeanueva de Guadalajara. Almoguera. Alovera. Aranzueque. Archilla. Armuña. Armon. Azuqueca. Balbacid. Cabezadas. Chioches. Cobeta. Congostina. Estabrid. Kontanar. Gajanejos. Galve. Gargoles de Arrabal. Gascones. Hombrados. Huertos. Jocar. Lebranon. Loranca de Tajuna. Mazareto. Mohernando. Moranchel. Moratilla de Henares. Moratilla de los Meleros. Motos. Navas de Jadraque. Padilla de Jadraque. Paredes de Sigüenza. Peñalen. Pignaras. Pozo de Almoguera. Romanos. Saecorbo. San Andrés del Congosto. Selas. Solanillos del Extremo. Somolinos. Sotillo. Taravilla. Tardillos. Toronda. Valdeavellano. Valdehuelgas. Valderrebollo. Valdesotos. Villanueva de Alcoron.

Guadalajara 14 de Abril de 1866.—
José Caveró y Olivares.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El señor Brigadier Jefe de E. M. de la Capitanía general de este distrito, me dice con fecha 11 del actual lo que sigue:

«Con esta fecha dice el Excmo. señor Capitan general del distrito al Excmo. señor Gobernador militar de esta plaza lo siguiente:— Excmo. señor.— Habiendo llegado a mi noticia que algunas licencias de caza de las expedidas por esta Capitanía general han sido falsificadas y carecen de los requisitos legales, he resuelto desde luego sean recogidas todas las que hasta la fecha se hayan expedido, a fin de que las que en lo sucesivo se den sean legítimas, quedando en dar a V. E. conocimiento cuando se principie la renovación y remitirle un ejemplar de las nuevas para que no se confundan con las antiguas. En su consecuencia, se servirá V. E. disponer lo conveniente para que tenga efecto dicha disposicion, en el concepto de que con esta fecha me dirijó al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, y al Jefe del primer tercio de la Guardia civil con este objeto y para que tenga la debida publicidad esta medida en el Boletín oficial de esta provincia, esperando que V. E. me acuse el recibo de este escrito. Lo que traslado a V. S. de orden de S. E. para su conocimiento y cumplimiento; esperando avise el recibo de esta comunicacion.»

Lo que se publica en este Boletín para conocimiento de los señores Jefes, Oficiales e individuos de tropa que se hallan en posesion de las licencias que se mencionan, debiendo remitirlas a la autoridad posible a mi Autoridad ó entregarlas a los Comandantes de los puestos de la Guardia civil de sus respectivas demarcaciones.

Guadalajara 14 de Abril de 1866.—

El Brigadier Gobernador militar, El Marqués de Casa Alta.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PAZ
de Jadraque.

D. Alejandro Bravo, Secretario del Juzgado de Paz de la villa de Jadraque.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado de Paz a instancia de D. Isidoro Arrauz, en rebeldía contra Pablo Olmo y Felipe Esteban, ha recaído la siguiente

Sentencia. En el juicio verbal que antecede intentado por D. Isidoro Arrauz, de esta vecindad, contra Pablo del Olmo y Felipe Esteban, en concepto de fiador y pagador, vecinos del pueblo de Medranda, en reclamación de 244 reales que el Pablo le es en deber en virtud de obligación privada que cumplió en 20 de Enero último.

Vista la citación personal en la cual se ordenaba la comparecencia:

Vista la demanda de la cual resulta que por falta de presentación del demandado y su fiador no le ha opuesto a la misma excepción alguna:

Considerando que todo deudor que citado en forma legal no comparece en juicio ó justifica una causa puramente justa que impida la no presentación implícitamente confiesa su demanda por un criterio legal, el señor Juez de Paz de esta villa,

Falla:

Que debia de condenar y condena en rebeldía al demandado Pablo del Olmo y por insolvencia de este a su fiador Felipe Esteban, al pago de los 244 reales que se le reclaman y en las costas causadas y que se causen, al cuarto día de consentida la sentencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1181, 1182 y 1183 de la ley, notifíquese la presente en los Estrados de la Sala Audiencia de este Juzgado, y publíquese por edictos que deberán fijarse en la parte exterior de la puerta de dicho local, haciéndose constar todo por diligencia; y en ejecución a lo prevenido en el artículo 1190 de la misma ley expídase certificación y remítase al señor Gobernador civil de la provincia a fin de que disponga su inserción en el Boletín oficial de la misma.

Así por esta su sentencia lo manda y firma dicho señor Juez en esta villa de Jadraque a 17 de Marzo de 1866, de que yo el Secretario certifico.—Santiago Huertos.—Por su mandado.—Alejandro Bravo, Secretario. La anterior sentencia dada fue y publicada por el señor Don Santiago Huertos, Juez de Paz de esta villa de Jadraque, celebrando audiencia pública en ella a 17 de Marzo de 1866, siendo testigos D. José Gil Bugallo y Santiago Magro, vecinos de la misma, que firman de que certifico.—Santiago Huertos.—Santiago Magro.—José Gil Bugallo, Alejandro Bravo, Secretario.

Notificación en los Estrados. En seguida yo el Secretario notifiqué y lei íntegramente la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado de Paz a presencia de los testigos D. José Gil Bugallo y Santiago Magro, de esta vecindad, lo firmaron de que certifico.—José Gil Bugallo.—Santiago Magro.—Alejandro Bravo, Secretario.

Lo copiado concuerda exactamente con su original a que me refiero.

Y para los efectos acordados expido el presente testimonio de orden y con el visto bueno del señor Juez de Paz en Jadraque a 3 de Abril de 1866.—Alejandro Bravo.—V. B.—El Juez de Paz, Santiago Huertos.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hiedelaencina.

Prévia la competente autorización superior, este Ayuntamiento ha dispuesto designar el día 22 del actual y hora de once a doce de su mañana, para celebrar en las Salas consistoriales las subastas públicas de los arbitrios siguientes:

Una del arbitrio de puestos públicos.
Otra del de pesos y medidas de uso voluntario.

Y otra del arbitrio del juego de pelota.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en los arriendos de dichos arbitrios; advirtiéndole que desde hoy hasta aquella fecha se hallan de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones en la Secretaría municipal.

Hiedelaencina 3 de Abril de 1866.—El Presidente, Basilio Alcalde.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Manuel de Frias y Pascual, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Retiendas.

Los remates de los derechos de consumo con libertad de ventas en esta villa, para el próximo año económico de 1866 a 1867, se celebrarán en estas Casas consistoriales, previo toque de campana segun costumbre y ante su Ayuntamiento, en los días 14 y 21 del corriente de once a doce de la mañana y en un caso el tercero como segundo remate, el día 28 del mismo mes, en el mismo sitio y hora bajo el pliego de condiciones que se halla formado y está de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad, como lo estará en los actos de los respectivos remates.

Retiendas 9 de Abril de 1866.—El Alcalde, Pedro Redondo.—Francisco Sanz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alondiga.

En uso de las facultades que le concede la disposición 8.ª de la Real orden de 28 de Enero de 1862, al Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y con orden del señor Gobernador civil de esta provincia, ha acordado en sesión extraordinaria de este día proceder a la venta en pública licitación de doscientas fanegas de trigo, tranquillon procedentes del Pósito municipal de esta villa, el domingo 22 del que rige y hora de las diez de su mañana en la Sala de Sesiones y ante la Corporación municipal, mediante no haber habido licitadores en la primera y segunda subasta, las condiciones se tendrán de manifiesto en el acto del remate y desde este día en la Secretaría de la misma.

Alondiga 10 de Abril de 1866.—El Presidente, José María García.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Subasta del Boletín oficial.

El día 8 de Mayo próximo a las doce del día, tendrá lugar en este Gobierno la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1866 a 1867 que dará principio en 1.º de Julio del corriente y terminará en 30 de Junio de 1867, con arreglo a lo prevenido en las Reales órdenes y demás disposiciones vigentes, bajo las condiciones que a continuación se expresan:

1.º Se publicarán semanalmente tres números del Boletín oficial, sin perjui-

cio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso se determine por este Gobierno.

2.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si se considerase conveniente.

3.º La dimension del Boletín será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (veinte y seis puigadas de largo por diez y siete y media de ancho) dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes, de parangona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.º El empresario deberá entregar gratis trece ejemplares del Boletín con sus suplementos para la Secretaría de este Gobierno y los que en la misma se necesiten para unirlos a los expedientes en los casos que lo requieran, además de los siguientes: uno para el Ministerio de la Gobernación, otro para la Biblioteca nacional, dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, uno para la Capitanía general de Castilla la Nueva, otro para el Gobernador civil, otro para el Gobernador militar, cinco para los Diputados a Cortes, once para todos los Diputados provinciales, uno para el Jefe de la Guardia civil, otro para cada Comandante de la línea de dicho cuerpo en la provincia segun Real orden de 10 de Setiembre de 1858, otro para el Comisario de vigilancia, dos para el Administrador y Comisionado de Propiedades y derechos del Estado, cuatro para los Jefes de Hacienda de la provincia, uno para la Vicaría eclesiástica de la diócesis, uno para la oficina del Arquitecto provincial, otro para el Director de caminos vecinales, ocho para los Juzgados, uno para la Biblioteca provincial, dos para la Sección de Fomento, dos para la de Estadística, ocho para los Subdelegados de medicina, y doscientos ochenta y seis para los Ayuntamientos.

El reparto previo de los ejemplares por el correo, será de cuenta riesgo del editor.

5.º A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del Boletín, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes a la Secretaría.

6.º Será obligación del empresario presentarse en el Gobierno de provincia a recoger originales los días anteriores a los de la salida del Boletín, debiendo hacerlo de nueve a diez de la mañana, quedando obligado, sin perjuicio de esto, a admitir e insertar cuantos se le manden por dicha oficina antes de las tres de la tarde del mismo día.

7.º El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará a la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de desamortización si lo reclamasen.

8.º Para la inserción en el Boletín oficial de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Sr. Gobernador, se observará el orden siguiente:

- Parte oficial de la Gaceta.
- Del Gobierno de la Provincia.
- De la Diputación provincial.
- Del Gobierno militar.
- De las oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del Territorio.
- De los Juzgados.
- De las oficinas de Desamortización.

9.º Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador civil, si estos no fueren sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia u oficina que los reclamare.

10.º Será de cuenta del contratista, segun lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838 insertar todo lo relativo al ramo de Desamortización. Sin embargo, cuando hubiese necesidad imperiosa de tirar suplementos comprendiendo los anuncios de ventas, se pagará su importe por las oficinas del ramo.

11.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador a la redacción, se insertarán gratuitamente.

12.º El día 1.º de cada mes, y en pliego separado, deberá dar el empresario el índice de todas las órdenes del anterior, y el día último del año uno general que comprenda los mensuales de que se ha hecho mérito.

13.º El pago de la cantidad en que quede rematado el Boletín, será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

14.º Podrán hacer proposiciones en las subastas de los Boletines oficiales aun las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen a satisfacción del Gobernador de la provincia que poseen los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, y despues de haber verificado el depósito del importe del 10 por 100 de la cantidad de 1.800 escudos que es el tipo que se fija para la subasta. Dicha fianza permanecerá íntegra en la Tesorería de Hacienda pública, todo el tiempo que dure el contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, que se dirigirán a este Gobierno por el correo, ó se depositarán en la Caja cerrada que estará espuesta al público en esta oficina en todo el mes de Abril y se admitirán pliegos hasta las doce de la noche del día 30 del mismo mes. Al pliego cerrado deberá acompañar el documento que acredite haberse consignado en la caja de depósitos ó en la sucursal de la misma, pero siempre en el punto donde el licitador tomó parte en la subasta, la cantidad señalada como fianza en la condición anterior para responder del resultado del remate.

16.º El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones, nunca excederá de la cantidad de 1.800 escudos.

17.º Los licitadores expresarán en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata, arreglándose al siguiente

Modelo de proposición.
Don N. N., vecino de... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Cuenca los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1866-67 y repartirlo por su cuenta y riesgo a los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicación a los demás pueblos y suscritores por la cantidad de... escudos y...

(Fecha y firma del proponente.)
18.º Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, la suerte decidirá la persona a quien se ha de adjudicar; pero si la proposición igual se hiciese por el actual empresario, será éste preferido sin dar lugar al sorteo.

19.º El Gobernador adoptará las medidas convenientes a fin de evitar cualquier abuso que pueda cometerse contra la inviolabilidad de los pliegos cerrados que se depositen en los buzones durante su permanencia en los mismos y hasta el momento en que se proceda a su apertura.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a noticia de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Cuenca 8 de Abril de 1866.—Baldomero Menendez.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS,
Calle de San Lázaro, num. 21.